

Comparación de gobernanza corporativa de la Bolsa de Valores de Nueva York

De conformidad con la Sección 303A.11 del Manual de Sociedades Cotizadas de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), estamos obligados a proporcionar un resumen de las diferencias significativas entre nuestras prácticas de gobierno corporativo y las exigidas a las empresas estadounidenses según las normas de cotización de la NYSE. Somos una sociedad anónima chilena con acciones cotizadas en la SSE y la Bolsa Electrónica de Chile, y nuestros ADS cotizan en la NYSE. Nuestras prácticas de gobierno corporativo se rigen por nuestros estatutos sociales, la Ley de Sociedades Anónimas de Chile y la Ley del Mercado de Valores.

La siguiente tabla revela las diferencias significativas entre nuestras prácticas de gobierno corporativo y los estándares de la NYSE.

Normas de la Bolsa de Nueva York

Independencia de los directores. La mayoría de los miembros del consejo de administración deben ser independientes. §303A.01

Nuestra práctica de gobierno corporativo

Según la ley chilena, no estamos obligados a tener una mayoría de directores independientes en nuestro directorio, pero según la ley chilena, los directores de la Compañía no pueden desempeñarse como funcionarios ejecutivos.

Nuestro comité de junta directiva (todos ellos son miembros de nuestra junta directiva) está compuesto por tres miembros de la junta, dos de los cuales deben ser independientes si tenemos un número suficiente de miembros independientes de la junta en nuestra junta.

La definición de independencia que nos aplica de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas de Chile difiere en ciertos aspectos de la definición aplicable a los emisores estadounidenses según las normas de la NYSE.

De acuerdo con la Ley N° 20.382 sobre Gobierno Corporativo, que entró en vigencia el 1° de enero de 2010, también estamos obligados a tener al menos un director independiente.

A partir del 1 de enero de 2010, los directores se consideran independientes si no han caído dentro de ninguna de las siguientes categorías durante los 18 meses anteriores a su elección: (i) han tenido una relación, interés o dependencia relevante con nosotros, nuestras filiales, accionistas controladores, ejecutivos principales o alguno de ellos, o han servido en cualquiera de los anteriores como directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores; (ii) han tenido una relación familiar cercana con alguna de las personas indicadas en (i); (iii) han servido como directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales en una organización sin fines de lucro que recibió fondos significativos de las personas indicadas en (i); (iv) han sido socios o accionistas (con una participación directa o indirecta superior al 10%) en, o han servido como directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales en una Compañía que ha prestado servicios legales o de consultoría (por montos relevantes) o servicios de auditoría externa a las personas indicadas en (i); (v) Ha sido socio o accionista (con una participación directa o indirecta superior al 10%) o ha ejercido como director, gerente, administrador o ejecutivo principal de nuestros principales competidores, proveedores o clientes. Asimismo, la elección de dicho director independiente está sujeta al procedimiento establecido en la citada Ley de Sociedades Anónimas.

Sesiones ejecutivas. Los directores no directivos deben reunirse periódicamente en sesiones ejecutivas sin la presencia de la gerencia. Los directores independientes deben reunirse solos en sesión ejecutiva al menos una vez al año. §303A.03

No existe ningún requisito similar bajo nuestros estatutos ni bajo la legislación chilena aplicable.

Comité de nominaciones/gobierno corporativo. Se requiere un comité de nominaciones/gobierno corporativo de directores independientes. El comité debe contar con un estatuto que especifique su propósito, funciones y procedimientos de evaluación. §303A.04

No estamos obligados a tener, y no tenemos, un comité de nominaciones/gobierno corporativo.

Comité de Compensación. Se requiere un comité de compensación de directores independientes, el cual debe aprobar la compensación de los ejecutivos. El comité debe contar con un estatuto que especifique su propósito, funciones y procedimientos de evaluación. §303A.05

No estamos obligados a contar con un comité de compensaciones. De acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas de Chile, nuestro comité de directorio debe aprobar las compensaciones de la alta gerencia y de nuestros empleados.

Planes de compensación en acciones. Estos planes requieren la aprobación de los accionistas, con algunas excepciones. §303A.08

Según la Ley de Sociedades Anónimas chilena, los planes de compensación de acciones requieren la aprobación de los accionistas.

Divulgación de Gobierno Corporativo. Las empresas que cotizan en bolsa deben adoptar y divulgar las directrices de gobierno corporativo. §303A.09

La legislación chilena no exige la adopción de directrices de gobierno corporativo. Las responsabilidades de los directores y el acceso a la administración y a asesores independientes están regulados directamente por la legislación aplicable. La remuneración de los directores se aprueba en la junta anual de accionistas, de conformidad con la legislación aplicable.

Código de Ética. Se requieren directrices de gobierno corporativo y un código de conducta y ética empresarial, con la divulgación de cualquier exención para directores o ejecutivos. §303A.10

Hemos adoptado un código de conducta aplicable a nuestra alta dirección, incluyendo a nuestro director ejecutivo, director financiero y director de contabilidad, así como a otros empleados. Nuestro código está disponible gratuitamente en nuestro sitio web, www.ir.latam.com, en la sección “Gobierno Corporativo” de la página de información de Relaciones con Inversionistas. Además, previa solicitud por escrito, por correo postal a LATAM Airlines Group S.A., Departamento de Relaciones con Inversionistas, atención: Relaciones con Inversionistas, Av. Presidente Riesco 5711, piso 20, Comuna Las Condes, Santiago, Chile, o por correo electrónico a Investor.Relations@latam.com, proporcionaremos a cualquier persona una copia de nuestro código de conducta sin cargo. El artículo 16B del Formulario 20-F nos exige informar sobre cualquier exención otorgada a nuestro director ejecutivo, director financiero, director de contabilidad principal y personas que desempeñen funciones similares.

Declaración de Cumplimiento. Cada director ejecutivo de una empresa cotizada debe (a) certificar anualmente a la NYSE que no tiene conocimiento de ninguna infracción por parte de la empresa cotizada de las normas de gobernanza corporativa de la NYSE; (b) notificar por escrito a la NYSE con prontitud cuando cualquier directivo tenga conocimiento de cualquier incumplimiento sustancial de las disposiciones aplicables de la Sección 303A; y (c) presentar anualmente una Declaración Escrita firmada a la NYSE. Además, cada empresa cotizada debe presentar una Declaración Escrita provisional según lo requiera el formulario de Declaración Escrita provisional especificado por la NYSE. Las Declaraciones Escritas anuales e provisionales deben presentarse en el formato especificado por la NYSE. §303A.12

No exigido por la normativa chilena. La Compañía solo debe cumplir con el artículo 303A.12 (b) y (c).

Carta de Amonestación. La Bolsa de Nueva York (NYSE) puede emitir una carta de amonestación pública a cualquier empresa que cotice en bolsa y que infrinja una norma de cotización de la NYSE. §303A.13

No especificado en la normativa chilena.

Cotización inicial o continua. Se prohíbe la cotización inicial o continua de cualquier valor de un emisor que no cumpla con la política de recuperación por compensación otorgada erróneamente, de conformidad con las disposiciones del Artículo 303A.14. §303A.14

No especificado en la normativa chilena.

Comité de Auditoría y Comité del Consejo de Administración. Las empresas que cotizan en bolsa deben contar con un comité de auditoría que cumpla con los requisitos de la Regla 10A-3 de la Ley de Bolsa. Todos los miembros del comité de auditoría deben cumplir con los requisitos de independencia (§303A.06).

Según la legislación chilena, estamos obligados a contar con un comité de directorio compuesto por tres miembros. En la medida de lo posible, estamos obligados a nombrar a una mayoría de miembros independientes para dicho comité. Para cumplir con los requisitos de independencia de la legislación estadounidense, a partir del 31 de diciembre de 2024 también hemos creado un Comité de Auditoría compuesto por dos miembros.

La divulgación de las formas significativas en que nuestras prácticas de gobierno corporativo difieren de las requeridas para las empresas estadounidenses según los estándares de cotización de la NYSE también se publica en nuestro sitio web y se puede acceder a ellas en www.latamairlinesgroup.net.